



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Esmeralda Sepúlveda Mesa
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Radicado	2023-186
Auto Interlocutorio	044
Asunto	Da por contestada demanda, acepta desistimiento llamamiento y ordena integrar.

En vista de que la contestación a la demanda allegada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Antioquia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se les dará por contestada la demanda.

Ahora, respecto a la formulación de llamamiento en garantía de Porvenir S.A. a BBVA Seguros de Vida S.A., en memorial allegado vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2023, la entidad por intermedio de apoderada judicial presenta desistimiento al mismo, por lo que siendo que a la fecha no se encuentra admitido y menos aún notificada la llamada en garantía, conforme al artículo 316 del CGP, aplicable por remisión art. 145 del CPTSS, y dado que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir, el despacho aceptará el desistimiento al llamamiento.

De otro lado, se avizora que, si bien se pretende por la parte demandante la declaratoria de nulidad del dictamen emitido por Savia Salud EPS, entidad contra la cual no se dirigió la demanda, resulta necesaria su vinculación al mismo, por lo cual se ordenará su integración al extremo pasivo de la litis.

Consecuente a lo anterior, se dispondrá la notificación personal a Savia Salud EPS, por secretaría del despacho, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto, y demás normas concordantes.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso se les reconocerá personería a los apoderados de las demandadas así:

Al Dr. Daniel Alonso Palacio Rodríguez, identificado con C.C. 1.037.589.891 y T.P. 312.541 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en los términos del poder conferido (Pág. 12, numeral 05 exp. digital).

Al Dr. Víctor Hugo Trujillo Hurtado, identificado con C.C. 10.118.469 Y T.P. 116.606 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en los términos del poder otorgado mediante escritura pública número 516 de 2023.

A la Dra. Luz Fabiola García Carrillo, identificada con C.C. 52.647.144 y T.P. 85.690 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos del poder otorgado mediante escritura pública número 1281 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Segundo. Aceptar el desistimiento al llamamiento en garantía formulado por Porvenir S.A. a BBVA Seguros de Vida S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Ordenar integrar a Savia Salud EPS al extremo pasivo de la Litis.

Cuarto. Notificar de la demanda al representante legal de Savia Salud EPS, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com); **lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos** y adjuntando copia de este auto, del auto admisorio y de la demanda.

Quinto. La demanda se entenderá notificada personalmente a Savia Salud EPS, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Sexto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-186 y el nombre de las partes.

Séptimo. Reconocer personería Al Dr. Daniel Alonso Palacio Rodríguez, identificado con C.C. 1.037.589.891 y T.P. 312.541 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en los términos del poder conferido (Pág. 12, numeral 05 del exp. digital); al Dr. Víctor Hugo Trujillo Hurtado, identificado con C.C. 10.118.469 Y T.P. 116.606 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en los términos del poder otorgado mediante escritura pública número 516 de 2023; y a la Dra. Luz Fabiola García Carrillo, identificada con C.C. 52.647.144 y T.P. 85.690 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos del poder otorgado mediante escritura pública número 1281 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 013 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario